

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo.
Rad: 2021-00063.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 150

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO identificada con la C.C. 24.393.549.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de la señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO identificada con la C.C. 24.393.549.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO.

Conforme al pagaré N° 018626100013527 (Obligación N° 725018620240977)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el día 26 de octubre de 2020, a razón de la tasa DTFEA, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.164.308 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 27 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo.
Rad: 2021-00063.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$1.718.101 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470212290977 (Obligación N° 4866470212290977)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.144.439 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 11 de enero de 2019 hasta el día 21 de noviembre de 2019, a razón de la DTF, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$17.397 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

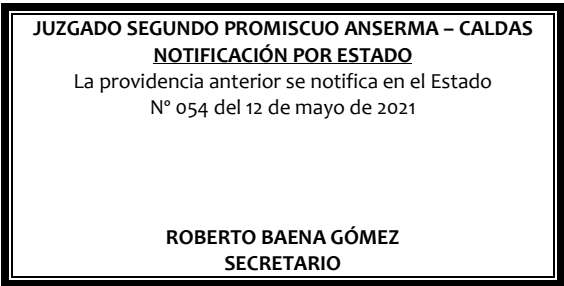
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la C.C. 1.117.516.335 y la T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ



Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ

VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo.
Rad: 2021-00063.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67b5e9fe871e90aa1882b735924f09ed4ee15765843cef8489c7838a15b3b1a

Documento generado en 11/05/2021 12:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>